

EXTRACTO DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN OTEA, HOSTELERIA Y TURISMO EN ASTURIAS

TITULO IV.- RÉGIMEN ELECTORAL.

ARTÍCULO 39.- La Asamblea General elegirá mediante el método de candidatura cerrada al Presidente de la Asociación y al Comité Ejecutivo, mediante sufragio libre y secreto y de conformidad con el procedimiento electoral que se desarrolla en el presente título.

ARTÍCULO 40.- La Asamblea General Ordinaria a la que corresponda la renovación de órganos de representación, gobierno y administración será convocada con una antelación mínima de 30 días naturales.

Su convocatoria se hará mediante anuncio en, al menos, un diario de la Comunidad Autónoma con la antelación anteriormente referida y será notificada por correo ordinario o cualquier otro medio que permita su conocimiento, a todos los asociados, en los términos recogidos en el artículo 20 de los presentes estatutos.

Tendrán derecho de voto en la Asamblea a efectos electivos los asociados, excepto los especiales, que estuvieren al corriente en el pago de las cuotas en la fecha de la convocatoria.

Simultáneamente a la convocatoria de la Asamblea, la Junta Directiva o persona en quien esta delegue, elaborará y exhibirá en el tablón de anuncios del domicilio social la relación de todos los asociados que tengan derecho a voto.

En el término de cinco días todos los asociados podrán impugnar dicha relación ante la Junta Directiva, que deberá resolver en el plazo de máximo de diez días desde que se presente la reclamación. La Junta Directiva podrá delegar en otro órgano, persona o personas, tanto la recepción de los recursos como su resolución.

Solamente quien se considere indebidamente excluido podrá reproducir la reclamación ante la Mesa de la Asamblea, que resolverá de inmediato, sin ulterior recurso.

Para las Asambleas Generales y electorales, el sistema de votación será el siguiente, en función de la cuota asociativa anual:

- Hasta 500 € 1 voto
- De 501 a 1.000€ 2 votos
- De 1.001 a 1.500€ 3 votos
- De 1.501 a 2.000€ 4 votos
- De 2.001 a 2.500€ 5 votos
- De 2.501 en adelante 6 votos

ARTÍCULO 41.- Las candidaturas, integradas por el nombre del candidato a Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y vocales del Comité Ejecutivo propuesto de la Asociación, deberán presentarse en el plazo de quince días naturales desde la convocatoria de la Asamblea, avaladas por un mínimo de cincuenta asociados. Los miembros de la candidatura que pretendan ostentar los cargos de Presidente, Vicepresidentes, Tesorero y Secretario tendrán una antigüedad como asociado, de, al menos, tres años en la Asociación.

Los candidatos a Presidente tendrán derecho, desde el momento de presentación de su candidatura y hasta la celebración de la Asamblea, a asistir sin voz ni voto a todas las reuniones de los órganos colegiados de los que no fueran miembros, debiendo ser convocados al efecto en la misma forma que los que sí lo son, firmando el acta y pudiendo exigir en cuarenta y ocho horas al Presidente y Secretario copia certificada de cada acta y de la lista de asociados con derecho a voto.

Durante el período electoral cualquier comunicación, excepto las meramente técnicas y/o habituales, dirigida por cualquier órgano de la Asociación a la generalidad de los asociados, deberá ser notificada a los candidatos a Presidente, que podrán conjuntamente acompañar a la comunicación un texto de idéntica extensión, suscrito por los que así lo soliciten.

Durante dicho periodo electoral los candidatos a Presidente tendrán derecho a consultar en los locales sociales toda la documentación relativa a la Asociación, debiendo solicitarlo previamente por escrito debiendo serle mostrada en un plazo máximo de cinco desde que se solicite.

ARTÍCULO 42.- La Asamblea General se declarará constituida en la convocatoria que corresponda por el Presidente saliente, en su ausencia por el/uno del/los Vicepresidente/s o en su defecto por el asistente de mayor edad, que será auxiliado por el Secretario saliente o en su defecto por el asistente de menor edad.

Se iniciará el desarrollo de la Asamblea con los puntos del orden del día que consten en la convocatoria entre los que deberá estar el informe de gestión y rendición de cuentas del último ejercicio presentado por el Presidente saliente o persona designada por éste y su posterior debate y votación.

Finalizado el trámite anterior, se procederá a la elección de una Mesa formada por Presidente, Secretario y tres Vocales, que asumirá hasta la elección y toma de posesión de los nuevos cargos de gobierno todas las atribuciones de dirección y representación de la Asociación.

Para la elección de esta Mesa se presentarán candidaturas de cinco miembros.

Si hay más de una se someterán a votación y en este caso serán proclamados Presidente, Secretario y un Vocal de la Mesa, los tres primeros nombres de la candidatura que haya obtenido más votos y los dos primeros nombres de la siguiente candidatura serán proclamados vocales.

La Mesa adoptará las decisiones por mayoría simple.

Una vez constituida la Mesa, cederá la palabra al Presidente saliente o a quien este designe, para la presentación del Presupuesto de Ingresos y Gastos, que así mismo será debatido y aprobado.

ARTÍCULO 43.- Finalizadas las votaciones anteriores, la Mesa abrirá un plazo de veinte minutos para la presentación por los candidatos a Presidente de su candidatura y del programa electoral que propone.

Cada candidatura electoral irá encabezada por el Presidente, Vicepresidente/s, Secretario y Tesorero y un número de vocales de forma que el total de miembros de la misma, no podrá ser inferior a seis ni superior a 12.

Ningún candidato podrá figurar en más de una candidatura.

La Mesa ordenará el debate entre las diversas candidaturas, concediéndoles tiempos iguales, con un mínimo de diez minutos por cada candidato.

ARTÍCULO 44.- La votación se hará en papeleta escrita y secreta, por candidaturas cerradas.

La Asociación podrá facilitar la instalación de mesas electorales en cuantas sedes tenga abiertas, en cada momento, siempre que se dispongan de los medios técnicos y materiales para ello, con objeto de incentivar la participación de los asociados en el proceso electoral.

Las votaciones podrán efectuarse a través de los siguientes medios:

- Voto directo en la mesa o mesas electorales que se encuentren formalmente abiertas en cada proceso electoral.
- Voto directo no presencial, que se articulará enviando a los electores, las distintas candidaturas presentadas al proceso electoral para la elección, por parte de los asociados, de aquella alternativa que en cada caso consideren. La Asociación facilitará el procedimiento de remisión de los votos no presenciales, a través de correo o medios alternativos, de forma que se garantice el procedimiento democrático y el secreto del voto por cada uno de los electores.
- Solo podrán considerarse votos válidos aquellos que se registren de entrada en el domicilio de la Asociación, con 24 horas de antelación a la fecha de celebración de la asamblea electoral, no computándose como votos emitidos aquellos recibidos en la Asociación con posterioridad.
- En caso de que un asociado que haya efectuado su voto no presencial, pretenda, previamente al cierre de las mesas electorales, efectuarlo de forma presencial, la opción presencial prevalecerá sobre cualquier otra, procediendo el secretario de la mesa electoral a la destrucción del voto remitido de forma no presencial, en el momento en el que el asociado se haya acreditado para proceder al sufragio.

Asimismo, en el momento en que se disponga de los medios técnicos necesarios, se podrá establecer el voto a través de medios telemáticos

La Junta Directiva desarrollará a través del correspondiente Reglamento de Régimen Electoral, los procedimientos que en cada momento regulen la organización del proceso electoral en aquellos aspectos puramente operativos, incluyendo la organización de las mesas electorales, los procedimientos para la ejecución del voto no presencial y otros que puedan ser necesarios en todo momento, garantizando en todo momento los principios de democracia interna, facilitación de la participación y secreto del voto.

Serán elegidos Presidente, Vicepresidente/s, Secretario, Tesorero y vocales del Comité Ejecutivo, los que figuren en la lista de la candidatura que obtenga mayoría de votos.

Si solo hubiera una candidatura será proclamada sin votación, salvo que ésta fuera expresamente solicitada por la mayoría de los asistentes.

En el supuesto que de la votación no resultara elegida candidatura alguna, se dará por finalizada la Asamblea y en el plazo de 10 días la Mesa Electoral, que de conformidad con las atribuciones reconocidas en el artículo 42, párrafo tercero, convocará Asamblea Extraordinaria para la elección de cargos, iniciándose un nuevo proceso electoral.

Del resultado de la sesión se extenderá acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente, suscrita por todos los miembros de la Mesa.

Cualquiera de los miembros de la Mesa podrá exigir la inclusión de sus manifestaciones y se haga constar cualquier incidencia.

ARTÍCULO 45.- En caso de que la candidatura elegida resultante del proceso electoral no alcance el número máximo de doce miembros, el Presidente, podrá proponer el nombramiento de un número máximo de dos vocales del Comité Ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.e) de los presentes estatutos, sin que, en ningún caso, el número total de miembros del Comité Ejecutivo, supere el número máximo anteriormente referido.

ARTÍCULO 46.- Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva durante la vigencia de su mandato, serán cubiertas por la propia Junta Directiva entre los asociados propuestos por el Presidente.